Expediente: **4747/26**
Carátula: **MOURHEJ GABRIEL HASSAN C/ BO CAR S.A.S. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **07/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BO CAR S.A.S., -DEMANDADO
20384886222 - MOURHEJ, Gabriel Hassan-ACTOR
20384886222 - FIRAT, JUAN MANUEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4747/26

H106039244183

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: MOURHEJ GABRIEL HASSAN c/ BO CAR S.A.S. s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4747/26.-

San Miguel de Tucumán, 06 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "MOURHEJ GABRIEL HASSAN c/ BO CAR S.A.S. s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **MOURHEJ GABRIEL HASSAN** , deduce demanda ejecutiva en contra de **BO CAR S.A.S., CUIT N°33-71763423-9**, por la suma de **$7.200.000 (PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de tres cheques de pago diferido del Banco Macro Serie B, N°59166479, por la suma de $2.400.000 con fecha de pago 18/10/2025, Serie B, N°59166480, por la suma de $2.400.000 con fecha de pago 01/11/2025, Serie B, N°59166481, por la suma de $2.400.000 con fecha de pago 18/11/2025, los que fueron librados por el demandado, y siendo su ultimo tenedor el actor, rechazados sin fondos suficientes, cuyas copias se encuentran agregadas en autos, y los originales reservados en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 570 CPCCT y cumpliendo los requisitos establecidos para la habilidad del título, corresponde dictar sentencia

monitoria ejecutiva, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de $7.200.000.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intenten valerse, de conformidad con los arts. 590 y 591 CPCC o depositen los montos reclamados en la cuenta N° 562209615676527 y C.B.U. N° 2850622350096156765275 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisorias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de $7.200.000, calculado los intereses desde la fecha de mora y hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria, lo que da un resultado de $6.255.905,60. A los fines de la regulación provisoria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y se asignará al letrado patrocinante del actor el 12% de la base.

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MOURHEJ GABRIEL HASSAN** en contra de **BO CAR S.A.S., CUIT N°33-71763423-9** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **$7.200.000 (PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL),** con más la suma de **$2.160.000 (PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

II- CÍTESE A BO CAR S.A.S., CUIT N°33-71763423-9 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209615676527 y C.B.U. N° 2850622350096156765275 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- TRABAR EMBARGO sobre toda suma de dinero que en cualquier tipo de cuenta y/o plazo fijo tenga depositada o a depositar **-con excepción de la cuenta sueldo-, BO CAR S.A.S., CUIT N°33-71763423-9**, en la siguiente entidad financiera y en cualquiera de sus sucursales: Banco de la Nación Argentina, hasta cubrir la suma de**$7.200.000 (PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL),** con más la suma de **$2.160.000 (PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. A tal efecto, líbrese oficio haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse hasta cubrir el total de las sumas reclamadas y que deberán ser depositadas en la cuenta N° 562209615676527 y C.B.U. N° 2850622350096156765275 del Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales- abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

IV- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

V- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **FIRAT, JUAN MANUEL** (patrocinante de la actora) en la suma de **$750.708,67 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHO CON 67/100).**

HÁGASE SABER.MDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 06/07/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.